

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 10 de junio de 2025**

RES. EX. N° **01501/2025**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de La Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, mediante carta ingresada con fecha 15 de abril de 2025, contenida en el Expediente Cero Papel N° 4.821 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 730/2025, de fecha 02 de junio de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 72 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.102 y N° 2.179 de 2002, N° 2.203 de 2003, N° 2.538 de 2004, N° 1.939 y N° 3.133 de 2005, N° 3.016 de 2006, N° 2.991 de 2007, N° 79 y N° 3.279 de 2008, N° 4.126 de 2009, N° 3.053 de 2010, N° 2.790 de 2012, N° 3.009 de 2014, N° 2.729 de 2016 y N° 1.589 de 2018, N° 176 y N° 2.813 de 2019, N° E-2020-393 de 2020, N° E-2021-535 de 2021, N° E-2022-504 de 2022, y N° E-2024-596, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-596 de 2024, esta Subsecretaría aprobó el décimo sexto informe de seguimiento para el área de manejo *Chañaral de Aceituno Sector B, Región de Atacama*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de La Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco.

2.- Que, por medio de ingreso citado en Visto, la organización señalada solicita modificar la resolución indicada en el considerando anterior, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción para el primer período anual del recurso huiro negro *Lessonia berteroana* especie que se encuentra autorizada en su plan de manejo.

3.- Que, a través de Memorándum (D.P.) N° 730/2025, la División de Administración Pesquera ha recomendado la modificación de la Resolución Exenta N° E-2024-596 de 2024, de este origen, que aprobó el décimo sexto informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción para el primer período anual del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° E-2024-596 de 2024, de este origen, que aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada *Chañaral de Aceituno Sector B, Región de Atacama*, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Supremo N° 72 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en toda sus categorías de La Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.136.600-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 103, de fecha 30 de mayo de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sti.ch.aceituno@gmail.com, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción para el primer período anual de 100.000 kilogramos de peso vivo del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, de conformidad con los criterios de extracción siguientes:

2.- Los sobreconsumos de cuota existentes con anterioridad a la presente resolución deberán ser imputados a la cuota adicional que por este acto se aprueba.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Memorándum (D.P.) N° 730/2025, citado en Visto, a la organización solicitante a la casilla sti.ch.aceituno@gmail.com y al consultor a la casilla abimar@abimar.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BCT

